

Las aportaciones de la A., tanto en la síntesis histórica como en la consideración de la normativa vigente son fundamentales. Al final del libro nos dice: «Nos gustaría que este trabajo sirviera para que alguien desterrara una concepción anuladora de la dignidad y libertad propias de los hijos de Dios» (p. 299). Objetivo ampliamente alcanzado mediante una autorizada contribución a la renovación canónica en un ámbito particularmente sensible.

JOSÉ A. FUENTES

CAÑAMARES ARRIBAS, SANTIAGO, *Libertad religiosa, Simbología y Laicidad del Estado*, edit. Thomson Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2005, 199 pp.

La utilización y exhibición de vestuarios o símbolos religiosos, tanto en centros de enseñanza, como en dependencias de locales públicos o en centros de trabajo, puede dar lugar a situaciones altamente polémicas y de nada sencillo tratamiento jurídico. La monografía que dedica al tema el Profesor Cañamares proporciona un conjunto de datos y valoraciones de singular utilidad para el estudio de tan peculiares cuestiones, que hay que esperar se intensifiquen y multipliquen en el futuro con motivo especialmente de aumento continuo del fenómeno de la inmigración.

Abre el volumen con un Prólogo del Profesor Pedro González Trevijano, que justamente elogia lo original del enfoque, el esfuerzo realizado por el autor, los resultados obtenidos con su investigación y la evidente vertiente práctica de la monografía.

La obra aparece estructurada en una introducción, que constituye el capítulo primero y nos sitúa adecuadamente en el conflictivo tema, y otros cinco capítulos más, en los que se aborda la cuestión examinada su estado dentro y fuera de nuestro país, para luego ofrecer las conclusiones que el autor ha alcanzado.

La metodología seguida resulta llamativa.

El autor se plantea las cuestiones objeto de estudio en tres escenarios: la experiencia española, la de otros países y, finalmente, la habida en aquellos casos que han llegado al Tribunal Europeo de Derechos. Sin embargo, mientras que suele ser frecuente en esta clase de trabajos comenzar por el análisis del modo en que los problemas han sido resueltos en los países de nuestro entorno, aquí el autor prefiere proceder de modo inverso y comenzar por los datos que proporciona el Derecho español. Por otra parte, a lo largo de todo el texto se

aprecia lo que aparece como una deliberada intención de no ceñirse a un esquema rígido o dividido en compartimentos conceptualmente estancos, de modo que en cada sector no son infrecuentes las referencias o citas que se efectúan a lo que serían contenidos más específicamente propios de otros capítulos o al modo en que la cuestión de que se trate ha sido resuelta en otros ámbitos. Se sigue así una línea de exposición entre progresiva y circular, ciertamente no habitual.

El primer capítulo de fondo -señalado como "Capítulo II" en el libro- se dedica al contenido y límites del derecho de libertad religiosa en nuestro ordenamiento jurídico. Pero el estudio que allí se hace de este derecho fundamental se aborda ya conectado con múltiples manifestaciones concretas en las que se ha podido apreciar algún conflicto relacionado con la simbología religiosa. Y cabe señalar que el autor toma la opción -en mi criterio, un tanto discutible, metodológicamente hablando- de exponer lo que entiende es el significado y las consecuencias del principio de neutralidad religiosa al analizar los *límites* del derecho, inmediatamente a continuación del la moralidad pública y precediendo a una referencia que también hace en este apartado al principio de igualdad.

Debe notarse que a lo largo de la obra se repite varias veces la idea de que la neutralidad religiosa o laicidad del Estado cabe concebirla no tanto como límite en el ejercicio de la libertad religiosa cuanto como garantía del mismo y opción destinada a promocionar este y otros derechos fundamentales, lo cual permite valorar ese principio con un carácter más instrumental que de otro modo.

El Capítulo III se propone como objeto directo de estudio los problemas concretos planteados en la experiencia española, varios de los cuales ya habían sido apuntados o insinuados en el capítulo precedente.

Se sistematizan aquí los varios conflictos surgidos con motivo de la utilización de prendas religiosas (en especial la usada por niñas y mujeres islámicas) en los centros educativos, así como la incidencia que en el ámbito laboral ha producido la utilización de esta clase de indumentaria. Cierra el examen con un apartado dedicado a las controversias suscitadas ante la presencia de símbolos estáticos de carácter religioso (crucifijos) en diversos lugares; y no deja de mencionar aquí el autor el modo en que se ha valorado la presencia de símbolos religiosos o con posibles connotaciones en este sector en ciertos emblemas universitarios o escudos de Comunidades Autónomas.

Especial cuidado pone el autor en analizar concretamente los pronunciamientos específicos a los que ha dado lugar esta problemática, fijándose desde luego en las Sentencias y Autos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, pero trayendo a colación también los pronunciamientos hechos por

órganos jurisdiccionales inferiores y hasta alguna Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado.

Los dos capítulos siguientes se dedican al examen de las experiencias habidas en países pertenecientes a la tradición jurídica “continental” (concretamente, Francia, Suiza, Alemania, Italia y Bélgica, países cuyo estudio se aborda en el capítulo IV), y las que han tenido lugar en los tres países más representativos del área de la Common Law (Gran Bretaña, EE.UU y Canadá). La distinción resulta adecuada, pues es sabido el diferente modo con que se encara la solución de conflictos desde una y otra perspectiva.

Antes de entrar en la exposición y análisis de las experiencias habidas en cada país comienza el autor facilitando unas claves elementales sobre el marco normativo -especialmente constitucional- que ha de contemplarse como trasfondo en cada uno de los Estados. Ello facilita la comprensión de las soluciones que se han producido y, al mismo tiempo, significa una inexcusable referencia a tener en cuenta a la hora de plantearse la posibilidad de trasladar a otros órdenes jurídicos las soluciones, que no pueden trasponerse de modo simplista o acrítico, prescindiendo de esos condicionantes: si así se hiciera, se correría el riesgo de desnaturalizar tanto uno como otro ordenamiento.

Tras esas obligadas introducciones, relata el autor los conflictos concretos producidos, distinguiendo aquellos que se han planteado en materia de vestuario religioso y los referentes a simbología estática. De entre los primeros, a su vez menciona en su caso la diferencia de los problemas que hayan podido tener lugar en el marco escolar -distinguiendo también la diversa naturaleza y solución de la problemática planteada por discentes de la propia de los docentes- y fuera de él.

También en este sector se aprecia la preocupación del autor por descender a la peculiaridad de los casos concretos y, sobre todo, por dar cuenta de los pronunciamientos administrativos o jurisprudenciales que sobre ellos recayeron. Muchos de los problemas planteados son los mismos en los distintos países, pero no siempre la respuesta que obtiene es, a su vez, igual en uno u otro ordenamiento; y a veces no resulta sencillo explicar por qué dentro de un mismo orden jurídico no es idéntico el desenlace de casos aparentemente similares.

No faltan ejemplos de problemas específicos de países concretos o surgidos sistemáticamente a propósito de una determinada creencia religiosa. Tal es el caso del grupo de los *sikhs*, que aparecen como protagonistas en los más distintos incidentes surgidos en los países del área del Common Law (por negarse a desprenderse del turbante, por su negativa a utilizar cascos, por la incompatibilidad que se presenta en ocasiones entre el precepto que les obliga a llevar barba y la prestación de determinados servicios, por portar puñales rituales, etc.).

Pese a la lejanía con que podemos ver tales conflictos, no cabe duda de que en las soluciones foráneas subyacen claves que no pocas veces pueden resultar aprovechables. De ahí que el conocimiento de tales datos no pueda calificarse como meras curiosidad o erudición.

Se dedica finalmente un último y breve capítulo VI a la simbología religiosa en las decisiones del TEDH, ciertamente escasas. No obstante, se trae allí a colación, además de los pocos pronunciamientos directos, la doctrina que se incluye en algunas Sentencias que, no contemplando como objeto de estudio específico un problema de símbolos o vestuarios, contienen pautas interpretativas o concreciones del contenido o límites del derecho de libertad religiosa que son útiles orientaciones para la solución de conflictos de este tipo.

El trabajo cierra con unas conclusiones que sintetizan las ideas reiteradamente manejadas a lo largo de la monografía.

Se señala en primer lugar la necesidad de distinguir los conflictos surgidos en el ámbito público y en el privado pues, aunque en uno y otro entorno es preciso partir del respeto a los derechos fundamentales, en el plano público opera con una intensidad mayor el principio de laicidad -con sus dos dimensiones, positiva y negativa- mientras que en el privado desempeña un importante papel el derecho a la libertad de empresa. Según el autor, que sigue en este punto la orientación de un significativo sector doctrinal, también en este segundo ámbito ha de procurarse una acomodación a los derechos del trabajador siempre que de ello no se derive un gravamen indebido para la empresa.

Idea constantemente repetida y recogida en las conclusiones es la de que en la materia ha de procurarse aplicar un principio de proporcionalidad y de atención a las peculiaridades del caso concreto, eludiendo simplificar la cuestión con soluciones abstractas y procurando siempre que toda limitación de la libertad o sacrificio que se imponga a alguno de los derechos que entren en conflicto sean los mínimos posibles y justificados, sin que sea adecuado afirmar que, en caso de conflicto siempre deba ceder el derecho de libertad religiosa. Apreciación de sumo interés, que en cierto modo enlaza con lo dicho, es la de recordar que no podrán establecerse limitaciones a la utilización de símbolos religiosos basadas en que tal manifestación *pueda sólo abstractamente* entrañar una eventual vulneración de los mismos derechos de tal clase de los demás, pues no se justificaría así utilizar en tales casos el orden público como inconcreta cláusula preventiva abierta que anularía injustificadamente la libertad en este sector.

De la jurisprudencia norteamericana y canadiense extrae el autor la propuesta de vincular reconocimiento y protección de la utilización de simbología religiosa con un sincero propósito de cumplimiento por parte del sujeto de un

precepto religioso, que debe tener además para él un carácter inexcusable y no sustituible.

Y, en fin, cierra el trabajo con la observación -básica en todo estudio de Derecho comparado- de la inexcusable necesidad de tener en cuenta el substrato histórico, cultural y normativo del país en que han sido adoptadas las soluciones de problemas concretos antes de transpolarlas a nuestro ordenamiento jurídico.

La obra cuenta con un interesante y preciso “índice de jurisprudencia”, que incluye la referencia exacta del lugar en que la resolución -española o extranjera- ha sido citada por el autor. También hay un índice de autores.

En definitiva nos encontramos ante un trabajo de indudable interés objetivo, novedoso en su campo y en el que el autor pone de manifiesto una sensible preocupación por tener en cuenta la construcción teórica y, desde luego, el dato normativo, pero siempre con una finalidad práctica: facilitar criterios que permitan resolver los problemas reales a través del detenido examen de las respuestas jurisprudenciales. No dudo de que será en lo sucesivo referencia obligada para los estudios que quieran continuar en la investigación de este sector.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN

COCCOPALMEIRO, DOMENICO, *Sidera Cordis. Saggi sui diritti umani*, ed. Cedam, Padova 2004, 240 pp.

Domenico Coccopalmeiro es profesor ordinario de Filosofía del Derecho y actualmente preside la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Trieste. Ha sido autor de varios trabajos, entre los que se cuentan “Il diritto come diakonía. Studi sulla filosofia del diritto pubblico” (1993) e “Introduzione alla doctrina dello Stato” (1998) que se relacionan con la temática de los derechos humanos abordada en la recopilación de ensayos que aquí se reseña.

Los derechos humanos, considerados también como derechos innatos, connaturales, inalienables son, en realidad, los bienes fundamentales de la persona. Son realidades invisibles que sólo el intelecto puede contemplar y, a la vez, realidades visibles, como condiciones de vida que sólo pueden conferir al hombre la dignidad de su existencia. En torno a ellos se ha desarrollado una concordancia semántica y emotiva que conecta todas las naciones como se tratara de un nuevo *ius gentium*.